

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2020-071-00

Al despacho del señor juez, las presentes diligencias.  
Bucaramanga, mayo 14 de 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria.

### **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

**VIENE** al Despacho el proceso ejecutivo singular propuesto por BLANCA STELLA ORDOÑEZ ARIAS por intermedio de vocero judicial, contra NANCY ELVIRA LORA Y RAQUEL FORERO, después de haber corrido traslado de la liquidación del crédito allegado por la señora RAQUEL FORERO a la parte actora quien no la acepta en razón a que no se tuvo en cuenta el valor de las agencias en derecho fijadas en providencia de noviembre 17 de 2020 que ascienden a la suma de \$700.000.00 y lo correspondiente a la actualización de la liquidación de intereses hasta el 23 de abril de 2021, fecha de consignación hecha por la señora RAQUEL FORERO y allega nueva liquidación del crédito y costas, donde incluyó la suma de \$734.400.00 y lo correspondiente a los intereses causados hasta abril veintitrés del año en curso.

Al respecto tenemos que revisar lo normado por el Artículo 446 # 3 del C.G.P. que a la letra dice:

#### **“(...) Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...”

Al revisar la liquidación allegada por la señora apoderada de la parte demandante observa este Despacho que la misma se adecua a los lineamientos del mandamiento de pago que dispuso librar mandamiento de pago en favor de su representada y a cargo de las señoras NANCY ELVIRA LORA Y RAQUEL FORERO por la suma de \$10.000.000.00 por concepto de capital más los intereses de mora

causados desde el 2 de noviembre de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, tal y como fue demandado por el actor. En cuanto a las agencias en derecho no se acepta la suma incluida en la liquidación que nos ocupa en razón a que fueron fijados \$700.000.00 como agencias en derecho y en el proceso no se encuentran documentos que sustenten valor alguno por costas.

Así las cosas y como quiera que la liquidación del crédito acercado al proceso por el señor apoderado de la parte demandante fue liquidada atendiendo a los parámetros dados por el mandamiento de pago a cargo del demandado en razón a que se están liquidando intereses moratorios desde el 2 de noviembre de 2019 hasta el día 23 de abril de 2021, fecha de la consignación realizada por la señora RAQUEL FORERO, se aprobará la misma modificando el valor de las agencias en derecho teniendo como apoyo lo normado por el artículo 446 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFIQUESE LA ULTIMA LIQUIDACION DEL CRÉDITO ALLEGADO POR LA SEÑORA APODERADA DE LA PARTE ACTORA POR LO DICHO ANTERIORMENTE.

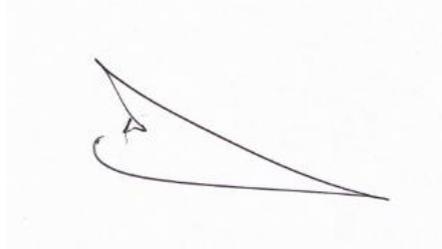
**SEGUNDO:** TÉNGASE como saldo actualizado de la liquidación del crédito aquí cobrado el que aporta la siguiente liquidación realizada por este Despacho así:

CAPITAL	\$	10.000.000,00
INTERESES MORA	\$	3.413.102,28
TOTAL	\$	13.413.102,28
(-) ABONO	\$	1.600.000,00
TOTAL	\$	11.813.102,28
(+) AGENCIAS EN DERECHO	\$	700.000,00
	\$	12.513.102,28
(-) ABONO	\$	11.820.000,00
TOTAL A CARGO DE LAS DEMANDADAS	\$	693.102,28

**TERCERO:** CONCEDASE el término de diez (10) días contados desde el día siguiente de la ejecutoria de este auto para que la parte demandada allegue la consignación del valor adicional resultado en la liquidación que antecede, so

pena de ordenar continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante la suma depositada como abono a su crédito y las costas.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'WILSON FARFAN JOYA', written in a cursive style.

**WILSON FARFAN JOYA**

**JUEZ**